



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1811.

Por el Ministerio de Estado se dió cuenta de que cumpliendo el general Blake en el dia 7 del corriente los cuatro meses designados para el cargo de Presidente del Consejo de Regencia, entraria á desempeñarle en el dia 8 del mismo el Sr. D. Pedro Agar, con arreglo al art. 2.º del capítulo I del reglamento provisional para el mismo Consejo.

Remitióse por el Ministerio de Gracia y Justicia, y pasó á la comision de este ramo, la lista de los empleos civiles y piezas eclesiásticas que el Consejo de Regencia habia provisto en España y América en el mes de Marzo por aquel Ministerio.

Por el mismo se puso en noticia de las Córtes, con remision de los documentos, haberlas reconocido y jurado el ayuntamiento de Veracruz y el consulado de Méjico.

En virtud del dictámen de la comision de Hacienda, se pasó al Consejo de Regencia, para que hiciese la pronta justicia á que hubiese lugar, una representacion de dos ciudadanos que manifestaban créditos contra la Hacienda pública nacional, quejándose de no ser atendidos.

La misma comision de Hacienda expuso su dictámen acerca de una representacion de D. Tomás O'Gorman, en que se quejaba de que el Consejo de Regencia se habia desentendido del cumplimiento de un contrato que celebró con el Gobierno, como tambien de no haber mandado que se le abonasen los fletes que le adeudaba la Hacienda pública nacional. La comision, en vista de los documen-

tos justificativos, opinaba que hallando el Consejo de Regencia comprobados todos los datos en que se fundaba el interesado, y siempre no hubiese otros documentos que contradigesen su solicitud, dispusiere que se indemnizase á O'Gorman en el mejor modo posible, atendidas las circunstancias del Erario.

En virtud de haber algunos Sres. Diputados hecho presentes los trámites que debia seguir cualquiera que tuviese créditos contra el Erario nacional, se deaprobó el dictámen de la comision, acordándose que pasase la solicitud al Consejo de Regencia para que procediese en justicia.

La comision encargada de formar un proyecto de decreto relativo al modo de constituir un tribunal privativo que deba conocer de las causas de los Diputados del Congreso nacional, conforme á lo resuelto por las Córtes en decreto de 27 de Noviembre del año último, y á los votos generales manifestados en la sesion del dia 3 de Febrero próximo pasado, presentó un proyecto de una plan-ta para la creacion de dicho tribunal.

Leidos sus artículos, se suscitó una ligera contestacion. El Sr. Luján le impugnó diciendo que la formacion de este tribunal daria á los Diputados elegidos para jueces una especie de superioridad sobre los demás, que de ningun modo convenia. El Sr. Dueñas, desaprobando la multitud de sus artículos, opinó que semejante establecimiento haria suponer que en las Córtes habia muchos individuos que necesitaban de este freno, cuando constaba la regularidad de la conducta de todos los Diputados. El Sr. Argüelles manifestó que la formacion de este tribunal pudiera dar margen á que se creyese que los Diputados disfrutaban en los juicios criminales y civiles algunas ventajas sobre los demás ciudadanos. Contestó el Sr. Huerta, como uno de los individuos de la comision, que el proyecto no se reducía sino á indicar los trámites que debian seguirse en un caso necesario, pues el tribunal no

debía ser permanente, sino que solo había de formarse cuando hubiese causa para ello, procediendo en todo con arreglo á las leyes. Algunos fueron de parecer que se aprobase al momento; otros le juzgaban inútil; últimamente, se acordó que se volviese á leer al día siguiente, para que, enterado mejor el Congreso, le aprobase ó desechase con mayor conocimiento.

El Sr. Villanueva presentó la exposicion siguiente:

«Por Real decreto de 30 de Abril de 1810, comunicado por la Secretaría de Estado, mandó el anterior Consejo de Regencia que se suspenda por ahora la enseñanza de todas las ciencias que no tienen por objeto la guerra ó alguna relacion inmediata con ella, mandando se cierren todas las universidades y colegios, á fin de que las jóvenes que concurrían á intruírse en dichos establecimientos, se dediquen á aprender lo que conviene saber en las circunstancias en que pelagra la Pátria, á cuya vista deben ceder todas las demás consideraciones.»

Esta Real orden fué interpretada con discrecion por los directores prudentes de algunas escuelas públicas, los cuales, atendiendo al espíritu de ella, permitieron continuar la enseñanza de sus cátedras, bien persuadidos de que todas las ciencias, especialmente las que llaman humanas, las naturales y abstractas directamente contribuyen á la perfeccion y á la sábia direccion de la milicia. A uno de estos directores le enseñó muy pronto la experiencia que algunos jóvenes de su Universidad, sin perder el curso de los estudios, hicieron gran progreso en la artillería y en otros ramos de la carrera militar, con conocida utilidad de la Pátria, á quien están actualmente sirviendo.

Pero otros directores de escuelas, atenedos á la letra de esta orden, cerraron materialmente las puertas, no solo de las universidades, sino de las áulas de latinidad, y aun de la primera educacion, y con ellas la de la ilustracion nacional, negándose á permitir todo género de enseñanza, y á admitir en las cátedras aun á los maestros exentos por su estado ó por su ancianidad de tomar las armas, y á los jóvenes excluidos del servicio militar por los reglamentos. De aquí se han seguido dos males: el primero, la persuasion de que es incompatible la educacion de los pueblos con la carrera de las armas: el segundo, la decadencia que en la ilustracion nacional va ocasionando esta interrupcion de los estudios públicos: males ambos cuyo progreso debía temerse del fomento que les daba aquella Real orden. Porque una cosa es que decaiga de suyo en tiempo de guerra el cultivo de las ciencias y artes útiles á la sociedad, y otra cosa es que el Gobierno influya en esta decadencia, el cual, por lo mismo que está obligado en todos tiempos y en cualesquiera circunstancias á procurar por todos los medios posibles la ilustracion del pueblo que dirige, debe redoblar sus esfuerzos en tiempo de guerra para que los desastres que trae consigo éste azote, no crezcan con la estupidez y la barbarie.

La consideracion y aun la experiencia de estos males obligó desde luego á una de las universidades cerradas del Reino á pedir al Gobierno que le concediese su apertura, la cual obtuvo, y se le comunicó esta orden por la Secretaría de Gracia y Justicia.

Mas á pesar de esto, las demás universidades, los seminarios clericales y otros colegios y establecimientos literarios permanecen cerrados con descrédito del Gobierno y daño gravísimo de la Nación, la cual por aquella orden se

mira expuesta contra su voluntad á no tener pastores, ni jueces ni gobernadores sábios, á cuya direccion pueda entregarse confiadamente, y á ser sumergida dentro de breve tiempo en las tinieblas de la más profunda ignorancia.

Tocando, pues, á V. M. precaver tan funesto extrago, propongo á su soberana censura y correccion el siguiente proyecto de decreto:

«Las Córtes generales y extraordinarias, considerando el influjo que tiene la educacion nacional, no solo en el orden político y en la mejora de las costumbres, sino tambien en el ilustrado celo por la santa religion y por la independencia que arde en los pechos españoles, y en la sábia direccion de nuestras empresas militares; deseando precaver la decadencia que en estos artículos de tanto interés pudiera ocasionar la suspension de los estudios públicos de las universidades y colegios, mandada en el Real decreto de 30 de Abril de 1810, y constándoles que el hallarse abiertos algunos de estos establecimientos no ha impedido á sus individuos que acudan gloriosamente á la defensa de la Pátria, ordenan que desde la publicacion de este decreto vuelvan á abrirse en estos reinos todas las universidades, seminarios eclesiásticos, colegios y demás casas de educacion, admitiéndose, así en la clase de maestros como en la de discípulos, todos los jóvenes que no debiesen aplicarse á las armas, y aun aquellos que puedan hacer compatible con la milicia el estudio de las ciencias.»

Se suspendió tratar de este asunto hasta que el Consejo de Regencia enviase los antecedentes que se habian pedido.

Remitióse tambien al día siguiente la discusion de una proposicion de la comision de Hacienda, concebida en estos términos:

«La comision de Hacienda cree que debe discutirse en las Córtes, si convendrá extender á la América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares, adoptando una cuota inferior á la establecida en la Península.»

En la sesion del día 30 de Marzo próximo pasado se aprobó el dictámen de la comision de Hacienda, declarando comprendidos, á pesar de lo que proponia en contrario el Consejo de Regencia, en el adeudo de extranjería los frutos nacionales que ha conducido de Buenos-Aires la fragata inglesa *Lady Gambier*. En virtud de reclamacion hecha posteriormente á las Córtes por los interesados en aquel negocio, presentó igualmente la misma comision su dictámen, reducido á que al paso que es justo que para facilitar el comercio de cabotage tan necesario, se graven algo más los efectos españoles que vengán bajo pabellon extranjero, no lo seria que pagasen entonces los mismos derechos que si fuesen extranjeros; en cuya suposicion opinaba que adhiriendo á lo que en segundo lugar suplicaban los recurrentes, y sin apartarse de la resolucion antes tomada de que no fuesen los géneros coloniales anteriormente indicados del todo libres de los derechos de extranjería, se sirviese declarar el Congreso y prevenir al Consejo de Regencia que se admitiesen al despacho de aduanas los frutos ultramarinos de propiedad española venidos en la fragata inglesa *Lady Gambier*, exigiendo por ellos el doble derecho de lo que deberian pagar si hubiesen venido en barco español.

Se aprobó este dictámen, y se levantó la sesion.